



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/44/932 ✓

S/21212

27 de marzo de 1990

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLES

ASAMBLEA GENERAL
Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 47 del programa
CUESTION DE CHIPRE

CONSEJO DE SEGURIDAD
Cuadragésimo quinto año

Carta de fecha 27 de marzo de 1990 dirigida al Secretario General por
el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de remitirle adjunta una carta de fecha 27 de marzo de 1990 dirigida a Vd. por el Excmo. Sr. Öser Koray, representante de la República Turca de Chipre Septentrional.

Agradeceré que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones en relación con el tema 47 del programa, y como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mustafa AKSIN
Embajador
Representante Permanente

Anexo

CARTA DE FECHA 27 DE MARZO DE 1990 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL SR. OZER KORAY

Tengo el honor de remitirle adjunta copia de una carta de fecha 23 de marzo de 1990 dirigida al Presidente del Parlamento Europeo por el Excmo. Dr. Kenan Atakol, Ministro de Relaciones Exteriores y Defensa de la República Turca de Chipre Septentrional.

Agradeceré que la presente carta y su apéndice se distribuyan como documento de la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones en relación con el tema 47 del programa, y como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Özer KORAY
Representante de la República
Turca de Chipre Septentrional

Apéndice

CARTA DE FECHA 23 DE MARZO DE 1990 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO EUROPEO POR EL SR. KENAN ATAKOL

La resolución sobre Chipre adoptada por el Parlamento Europeo contradice la letra y el espíritu de la resolución 649 (1990) del Consejo de Seguridad, que fue aprobada por unanimidad el 12 de marzo de 1990. La resolución del Parlamento Europeo adolece de gran número de errores, es marcadamente tendenciosa y, por consiguiente dificulta que las dos partes chipriotas inicien negociaciones bien encaminadas. A este respecto, la resolución resulta contraproducente y más que inútil, nociva. Es lamentable que el Parlamento Europeo se vincule a una resolución tendenciosa que obstaculiza la misión de buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas y no honra en absoluto a este órgano legislativo.

En su primer párrafo del preámbulo, la resolución afirma que Chipre ha estado ilegalmente dividido durante los últimos 15 años. De hecho, Chipre fue dividido en 1963, cuando los grecochipriotas, mediante el uso de la fuerza, excluyeron a los turcochipriotas de un Estado en que participaban ambas comunidades y con ello dieron el primer paso fatídico para crear el problema de Chipre, que ha seguido con nosotros por más de 26 años. La Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz fue enviada a Chipre en 1964 para salvar vidas turcochipriotas de la amenaza de los pistoleros grecochipriotas, que actuaban con el apoyo y la conformidad del Gobierno grecochipriota. La división de Chipre ya era entonces un hecho consumado.

En el sexto párrafo del preámbulo se hace referencia a los esfuerzos del "Secretario General de las Naciones Unidas en pro de negociaciones entre el Presidente de Chipre, el Sr. George Vassiliou, y el Sr. Rauf Denктаş". Esto resulta incorrecto: los esfuerzos del Secretario General tienen por objeto convocar a negociaciones entre el Sr. Vassiliou, líder de los grecochipriotas, y su contraparte, el Sr. Denктаş, líder de los turcochipriotas, en un pie de absoluta igualdad. Pretender que el Sr. Vassiliou es Presidente de Chipre es incorrecto, porque sólo representa a los grecochipriotas. No ha habido un Presidente legal de Chipre desde que los grecochipriotas avasallaron la Constitución de Chipre de 1960, durante los fatídicos acontecimientos de 1963 y 1964. Esa Constitución estipulaba que el poder ejecutivo de Chipre se ejercería en forma conjunta entre los grecochipriotas y los turcochipriotas.

En el séptimo párrafo del preámbulo se hace referencia a la posición favorable a las negociaciones adoptadas por el Sr. Vassiliou. Esto no es verdad. El Sr. Vassiliou vino a Nueva York sin tener propuestas propias. Se negó a reciprocarse o siquiera acusar recibo de las muchas propuestas por escrito que le remitió el Presidente Denктаş a/. Cuando las negociaciones fracasaron, debido a los intentos

a/ El Sr. Denктаş renunció el 15 de marzo de 1990 a la Presidencia de la República Turca de Chipre Septentrional. Las elecciones presidenciales se celebrarán el 22 de abril de 1990.

del Sr. Vassiliou de insistir en una terminología que podría implicar que la posición de los turcochipriotas era inferior a la de los grecochipriotas, no hizo esfuerzo alguno por superar esa dificultad y rechazó las propuestas del Presidente Denktaş de dejar de lado esta cuestión y continuar con los demás temas del programa.

En el octavo párrafo del preámbulo la resolución condena "la acción del Sr. Denktaş que trata de alterar el mandato del Secretario General". Por el contrario, el Presidente Denktaş apoya la misión de buenos oficios del Secretario General, considera que las negociaciones directas entre ambas partes en Chipre, bajo el patrocinio del Secretario General, constituyen el único medio de hallar una solución, y ha sido siempre partidario de mantener intacto el mandato del Secretario General.

En el noveno párrafo del preámbulo, lo que afirma la resolución contradice los hechos, porque los provocadores grecochipriotas que fueron detenidos por entrar ilegalmente al territorio de la República Turca de Chipre Septentrional fueron detenidos por la policía y no por las Fuerzas Armadas turcas. Además, las Fuerzas Armadas turcas en Chipre no son fuerzas de ocupación, pues llegaron a Chipre en virtud de obligaciones que dimanaban de tratados. Sólo mediante esta intervención se impidió el intento de anexión de Chipre a Grecia y se salvó a los turcochipriotas de ser liquidados a manos de los grecochipriotas, cuyo "Presidente" era a la sazón el notorio asesino Nicos Sampson.

En el décimo párrafo del preámbulo, la resolución afirma que la "vasta mayoría de los turcochipriotas deplora" la posición del Sr. Denktaş en las negociaciones. Dado que el Sr. Denktaş ha sido el dirigente de los turcochipriotas, elegido en forma democrática, es imposible sostener esa afirmación. En todo caso, el 22 de abril de 1990 los turcochipriotas se expresarán nuevamente al respecto. Resulta inadmisibles que el Parlamento Europeo anticipe los resultados de esta elección y concluya que el Sr. Denktaş no cuenta con el apoyo de su pueblo.

En el párrafo 2 se insta al Gobierno de Turquía a cooperar. Deberá ponerse bien en claro que la solución de la cuestión de Chipre sólo se podrá lograr mediante negociaciones directas entre los turcochipriotas y los grecochipriotas. En su calidad de una de las Potencias garantes, Turquía apoya las negociaciones, pero no participa en el proceso.

El párrafo 3 se refiere al apoyo a los dirigentes de la comunidad turcochipriota más progresistas. Esto resulta incongruente, dado el hecho de que la República Turca de Chipre Septentrional es un Estado democrático y pluralista, en que el pueblo del país es el único juez sobre quién habrá de representarlo. Resulta extraordinario que un órgano legislativo tal como el Parlamento Europeo adopte una resolución según la cual preferirá a determinados dirigentes para la República Turca de Chipre Septentrional, socavando con ello el proceso democrático del país.

En el párrafo 4 se exige, en forma perentoria, "la puesta en libertad de los jóvenes encarcelados ilegalmente por las fuerzas de ocupación turcas". Estos "jóvenes" entraron ilegalmente al territorio de la República Turca de Chipre Septentrional y tras su detención fueron juzgados en un tribunal correctamente

constituido, que los condenó por transgredir las leyes del país. Quedarán en libertad una vez que hayan cumplido su condena. Su encarcelamiento no tiene nada que ver con las fuerzas turcas. De hecho, fueron juzgados y condenados por organismos de la República Turca de Chipre Septentrional, que cumplieron con sus funciones de conformidad con las leyes del país. Además es altamente impropio que órganos legislativos, aún tratándose del Parlamento Europeo, se arroguen el derecho de ordenar a los órganos judiciales de otro Estado que pongan en libertad a criminales condenados, o que expresen un juicio superficial acerca de la legalidad de las medidas que adoptaron esos órganos judiciales.

En el último párrafo se pide a los Ministros de Relaciones Exteriores que informen acerca de las medidas tomadas por ellos para lograr una solución justa al problema de Chipre.

Tal como se consigna en el párrafo 3 de la resolución 649 del Consejo de Seguridad, una solución de Chipre ha de ser "mutuamente aceptable" y ha de convenirse "libremente" entre las dos partes, en colaboración con el Secretario General y "en un pie de igualdad". La intención del Parlamento Europeo de vincular a los Ministros de Relaciones Exteriores de los 12 Estados miembros con la cuestión de Chipre hace que un asunto de por sí complejo se convierta en algo aún más espinoso. Al aprobar esta resolución tendenciosa, el Parlamento Europeo apoya y facilita la campaña de desinformación que han lanzado los grecochipriotas contra los turcochipriotas. Esto contradice la letra y el espíritu del párrafo 5 de la resolución 649 en que se "exhorta a todas las partes interesadas a que se abstengan de cualquier acto que pudiera agravar la situación".

Los grecochipriotas harían bien en poner fin a la guerra política y económica que libran contra los turcochipriotas, a fin de restablecer una atmósfera de reconciliación y de confianza mutua, como un primer paso esencial en el proceso de crear una federación en Chipre. Al brindar a los grecochipriotas nuevos elementos para su campaña de propaganda, el Parlamento Europeo ha dado un revés a los esfuerzos de todos los que trabajan en pro de una solución justa y duradera en Chipre.

(Firmado) Dr. Kenan ATAKOL
Ministro de Relaciones Exteriores
y Defensa
